SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 25 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información, que fue presentado por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncia:

- **Folio 0610100091318 (Reservada/Confidencial/Versión Pública):**

Primero.- Con fecha 06 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Es de mi interés conocer lo siguiente: 1. Las habilitaciones y autorizaciones de recintos fiscales otorgadas por el SAT, que durante el año 2013 se encontraban vigentes para efecto de que las autoridades competentes del Gobierno de Baja California Sur, pudieran ejercer las facultades de fiscalización y actos para los cuales se habilitan y autorizan los recintos fiscales, es decir, con independencia del año en que fueron emitidas u otorgadas, quiero saber cuales estaban vigentes.
2. Requiero la documentación que soporte las habilitaciones y autorizaciones otorgadas por el SAT, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, así como la notificación o el acuse que al efecto se haya obtenido del Gobierno de BCS"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, cuarto párrafo, 135, 136 y 140 de la LFTAIP; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, respecto del numeral 1 de la solicitud, manifestó que durante el año 2013 se contaba con la autorización y habilitación de un inmueble como recinto fiscal, en el Estado de Baja California Sur, y proporcionó su ubicación.

Asimismo, en cuanto al numeral 2 de la solicitud, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la habilitación referida, misma que se encontraba vigente en la fecha señalada en la solicitud, la cual fue emitida de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2009, y su modificación publicado en el mismo

ordenamiento el 17 de julio del mismo año, el cual se encontraba vigente al momento de la emisión de dicha habilitación, y precisó que contiene datos que se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión pone en riesgo la vida y la seguridad del personal que labora en la AGA, así como confidenciales, en virtud de que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y confidencialidad, así como el de prueba de daño, presentados por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de los funcionarios adscritos a las Aduanas, incluyendo a la Aduana de la Paz, todas dependientes de la AGA, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y su seguridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los nombres de los funcionarios adscritos a las Aduanas, incluyendo a la Aduana de la Paz, todas dependientes de la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de los funcionarios adscritos a la AGA, que se testan en la versión pública de la habilitación requerida.
Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos,

tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.
Derivado de ello, su difusión obstaculiza de diversos modos, la acción de aplicación o ejercicio de facultades de la autoridad aduanera, encaminadas a proteger y vigilar la introducción al país de mercancías, lo que significa un riesgo a las funciones encomendadas debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.
Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: fotografía, sexo, edad, domicilio particular, número de folio de credencial IFE, clave de elector, CURP, número identificador de credencial IFE, huella digital, nombre de persona física y firma, que se testan en la versión pública de la habilitación requerida.
Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT